MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024681035324223**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA- EJEC-29.6

Nilo, Cundinamarca, 27 de Diciembre de 2024

Señor Coronel
JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros
Carrera 48 No 18-06 Puente Aranda
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Prórroga Contrato **273-CENACINGENIEROS-2024**

Con toda atención me permito solicitar al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, la viabilidad y aprobación de la prórroga del contrato 273 CENACINGENIEROS 2024, que tiene como objeto "**ADQUISICION DE DOTACION MOBILIARIO Y FUNCIONAL PARA LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024**" por un valor de $1.800.000.000,00 con fecha de término de ejecución el día 30 de diciembre de 2024, solicitada por la empresa CLARYICON SAS, Hasta el 08 de febrero de 2025 por los siguientes motivos:

1. El 6 de diciembre de 2024, se realiza la adjudicación del contrato mediante acta No.2024197034459723.

2. El 26 de diciembre de 2024, la empresa CLARYICON SAS solicita mediante oficio al correo del supervisor, harvey.guarnizo@buzónejército.mil.co prórroga al contrato 273 CENACINGENIEROS 2024, manifestando la dificultad de fabricación de algunas materias primas para la elaboración de los elementos de acuerdo a especificaciones técnicas del contrato, lo cual dificulta el cumplimiento del cronograma de entrega de los elementos establecidos en el mismo, se anexa copia al presente oficio.

3. El 27 de diciembre de 2024, el comité técnico estructurador emite recomendación y concepto para la aprobación de la solicitud de prórroga por parte de la empresa CLARYICON SAS, mediante oficio No. 2024681035339573, el cual evaluó la importancia de la calidad de los materiales del mobiliario, que deben ser entregados para la adecuación de las nuevas aulas del BETRA, argumentando que el mobiliario requiere unas medidas especiales de fabricación las cuales se deben ajustar a las medidas y diseño del auditorio, por lo tanto se requiere un tiempo para la fabricación y acabados de los mismos, por esa razón emite viabilidad a la prórroga con el propósito de garantizar a la empresa el tiempo requerido para la adquisición

Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo – Cundinamarca
harvey.guarnizo@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024681035324223**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA- EJEC-29.6

de la materia prima con el fin de mantener la calidad de mencionados elementos contratados.

El BETRA, se encarga de la formación aeronáutica del Ejército Nacional, se dedica a capacitar a las futuras generaciones de pilotos y técnicos. Su papel es estratégico, pues garantiza la continuidad operativa de la aviación militar, un componente esencial de la defensa nacional. A través de su participación en el proyecto CEAAR, en colaboración con países aliados y con el respaldo de la Misión Americana, la unidad se posiciona como un referente en la capacitación aeronáutica a nivel internacional, promoviendo la interoperabilidad y el fortalecimiento de las relaciones bilaterales.

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga que hace la empresa CLARYICON SAS, y en vista de qué parte del mobiliario no será entregado en su totalidad en el año 2024, y como supervisor del contrato 273 CENACINGENIEROS 2024, solicito al Director de la Central Administrativa y Contable de Ingenieros, se analice con su equipo de trabajo la posibilidad de otorgar la prórroga a mencionada empresa, porque de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato el material debe ser entregado, instalado y puesto en funcionamiento en las Aulas del BETRA, esto con el fin de mantener las garantías del mobiliario contratado y suministrado por la empresa CLARYICON SAS.

Respetuosamente,

Mayor HARVEY GUARNIZO HUERTAS
Supervisor contrato 273-CENACINGENIEROS 2024

Anexo:
Solicitud prórroga empresa 04 folios
Concepto viabilidad comité técnico 02 folios

CT Giovanny Jimenez
Comité técnico evaluador

MY. Harvey Guarnizo
Ejecutivo y/mo Cdte BETRA

TC Felipe Botero
Gerente del proyecto

Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo - Cundinamarca
harvey.guarnizo@buzonejercito.mil.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO DE AVIACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024681035339573**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA- S4-29.6

Nilo, Cundinamarca, 27 de Diciembre de 2024

Señor Coronel
JULIAN ANDRES ARANGO BETANCOURT
Oficial de Contratación y Ordenador del Gasto Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros
Carrera 48 No 18-06 Puente Aranda
Bogotá D.C.

Asunto: Aval del Comité Técnico Evaluador para la prórroga del contrato **273-CENACINGENIEROS-2024**

Con toda atención, el Comité Técnico Evaluador del Ejército Nacional se permite emitir el presente concepto técnico para respaldar y otorgar viabilidad a la solicitud de prórroga del contrato 273-CENACINGENIEROS-2024, solicitado por la empresa CLARYICON SAS.

1. Justificación técnica de la prórroga

Tras una revisión detallada del contrato y de la solicitud de prórroga presentada por la empresa contratista, este comité concluye que:

- Especificaciones técnicas especiales: Los elementos contratados requieren medidas y acabados específicos que aseguren su correcta adaptación a las aulas del BETRA. Estas exigencias técnicas, particularmente en la calidad y diseño del mobiliario, demandan un tiempo adicional para su fabricación.

- Garantía de calidad: El cumplimiento del cronograma inicial podría comprometer la calidad de los materiales y el diseño de los elementos contratados, lo cual sería perjudicial para el objetivo final del contrato.

2. Impacto positivo de la prórroga

El mobiliario solicitado es fundamental para la operación del BETRA, una unidad clave para la formación de pilotos y técnicos del Ejército Nacional. Permitir el tiempo adicional necesario para la fabricación asegura:

- La calidad y funcionalidad óptimas de los elementos contratados.
- La continuidad de las actividades de formación aeronáutica, con estándares que fortalecen la capacidad operativa de la aviación militar.

Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo – Cundinamarca
harvey.guarnizo@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número
Radicado N° **2024681035339573**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV25-BETRA- S4-29.6

- Un impacto positivo en las condiciones de formación y capacitación, tanto para personal militar como para colaboradores estratégicos.

3. Viabilidad de la solicitud

Este comité considera que la prórroga hasta el 08 de febrero del 2025 es una solución viable que garantiza el cumplimiento de los objetivos del contrato sin incurrir en sobrecostos ni en afectaciones operativas. La empresa CLARYICON SAS ha demostrado un compromiso claro con la ejecución del contrato y cuenta con los recursos necesarios para culminarlo exitosamente dentro del plazo ampliado.

En vista de lo anterior, el Comité Técnico Evaluador avala y recomienda la aprobación de la solicitud de prórroga presentada para el contrato 273-CENACINGENIEROS-2024, como una medida que asegura tanto el cumplimiento técnico como el impacto estratégico del contrato en beneficio del Ejército Nacional.

Respetuosamente,

CT JIMENEZ LOPEZ GIOVANNY ANDRES
Comité Técnico Evaluador

CT Giovanny Jimenez
Comandante CP "C"

MY. Harvey Guarnizo
Ejecutivo y 2nd Cdte BETRA

TC Felipe Botero
Gerente del proyecto

BETRA

Cota., 26 de diciembre de 2024.

Señores.
CENAC INGENIEROS
Supervisor.
GUARNIZO HUERTAS HARVEY
Bogotá-Cundinamarca.

REFERENCIA: SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 273-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2024.

Estimados señores,

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY, identificado como aparece al pie de mi suscripción, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLARYICON SAS.,** identificada con **NIT. 900.442.893-1**, contratista del contrato de compraventa citada en la referencia; por medio del presente escrito, encontrándonos dentro de la oportunidad legal y contractual, muy respetuosamente solicitamos a la administración aceptar la presente solicitud de prórroga en el plazo de ejecución de la relación contractual mencionada hasta el Ocho (8) de febrero de 2025, con el fin de entregar y dar cabal cumplimiento al Objeto Contractual. Para sustento y motivación de lo anterior, esta representación solicita se tengan de presente los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

1. El contrato No. 273-COADE- DICRE-CENACINGENIEROS-2024. fue publicado el día 19 de diciembre de 2024, con un plazo de ejecución inicial hasta día 30 de diciembre de 2024.

El objeto del mencionado contrato comprende la "*ADQUISICION DE DOTACION MOBILIARIO Y FUNCIONAL PARA LAS UNIDADES DEL EJÉRCITO NACIONAL, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024"*

1. Que, los productos objeto del contrato de compraventa son de manufactura nacional, pero en diferentes casas fabricantes ubicadas en Bogotá y Cali.

2. Que, desde esta representación se realizó la correspondiente solicitud de fabricación de los productos ofertados el mismo día de emisión del contrato de compraventa de la referencia, esto es, el 19 de diciembre de 2024.

3. Que, los productos del fabricante de los muebles Ítem 5: Silla interlocutora, Item6: Mesa Educativa, Ítem 8: Mesa de Juntas, Item15: Escritorio Docente, Ítem 18: Silla Teatro VIP, Item38: Mesa Auxiliar, informan que realizan vacaciones por festividades de fin de año y paran las plantas de producción retomando actividades en el mes de enero de 2025 para inicio de producción de los elementos que están ya revisados físicamente indicando la calidad y la manufactura de estos.

4. Que, por la anterior circunstancia, la entrega total de los elementos se estima para máximo el 8 de Febrero de 2025 teniendo en cuenta situaciones de traslados e imprevistos.

II. FUNDAMENTOS.

1. Inicialmente, la Ley 80 de 1993, requiere que para el perfeccionamiento de los contratos estatales éstos deben constar por escrito. En consecuencia, como es de lógica razón, cualquier modificación que se realice incluida una posible prórroga de su plazo, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes.

2. Entonces, una de aquellas modificaciones es la Prórroga del plazo de ejecución, donde las partes acuerdan que uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, pueda ser ampliado o extendido.

3. Sin embargo, una vez prorrogado el contrato, cabe resaltar que éste, continúa generando obligaciones entre las partes por un tiempo adicional, entendiéndose como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto de este.

4. Es así como el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en relación con la libertad de configuración contractual, refiere que la prórroga exclusivamente se dará si la Entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración.

5. Por ende, la sociedad **CLARYICON S.A.S**., sin contemplar situaciones de dilación o contrarias a la buena fe Contractual, por situaciones extrínsecas a su voluntad, debe solicitar una prórroga en tiempo, para lograr realizar el estricto y total cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. Ahora bien, como es necesaria, la culminación de la elaboración de los muebles descritos en los ítems anteriores conservando aspectos de Buena Fe Contractual, se debe resaltar que, el retraso expresado corresponde a aspectos meramente relacionados con el fabricante, por ende, no expresa de ninguna forma dilaciones por parte de mi representada.

7. En suma a las consideraciones acotadas, con respecto al equilibrio contractual, la jurisprudencia y doctrina administrativa ha establecido que existen circunstancias, actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión , que rompen aquel estatus y que facultan a las partes para modificar lo pertinente a restaurar el equilibrio anterior de tal forma que se debe mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato.

8. Dicho de otro modo, cuando se encuentran circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, y que son ajenas y no imputables a las partes, son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.

9. Según la doctrina administrativa para identificar o diferenciar lo que puede ser una circunstancia de la teoría de la Imprevisión, se deben configurar cuatro aspectos de manera sucesiva, a saber:

- Que se trate de la ocurrencia de un hecho excepcional y futuro en relación con el momento de la concreción de la relación contractual y que las partes razonablemente no pudieron preverlo.

- Que se trate de un hecho que afecte gravemente la economía del contrato y que no se haya podido prever por las partes al momento de la celebración del contrato. No puede ser la simple ausencia del beneficio que pretendió el contratista o una pérdida que está dentro del área normal del contrato.

- Que los hechos que motivaron la imprevisión sean ajenos a la voluntad del contratante y que además hubiera hecho lo posible para evitarlos.

- Que el fenómeno anormal y excepcional que afecta el contrato sea temporal, pues de lo contrario se estaría frente a un caso de fuerza mayor que habilitaría al contratista para solicitar la terminación.

10. En relación con el primer aspecto de configuración de imprevisión, se trata de un hecho excepcional y futuro, pues las situaciones de superación del umbral de oferta y demanda proyectado en circunstancias de normalidad respecto de lo estimado por el cronograma y la concreción del despacho para los pendones hacía la administración; no pudieron ser previstas ni por la Entidad Contratante ni por la sociedad que represento.

11. De acuerdo con el segundo aspecto, se trata de un hecho que afecta la economía contractual de las partes y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, pues la Entidad no ha tenido la capacidad para cumplir con lo requerido en la prestación del Servicio Público a cargo. Y, de otro lado, el Contratista no ha recibido retribución por el servicio, incluso viéndose en situaciones extremas de posibilidades, no queridas, de incumplimientos contractuales.

12. Respecto a la tercera causal, los hechos motivos de imprevisión salen de la órbita de control de las partes, pues la conducta directamente imputable a un tercero, que para el caso es el Fabricante respecto a los retrasos en la elaboración de los elementos, debido a las situaciones ya mencionadas, si bien podría imputarse en conexidad a esta representación, no se encuentran en la órbita de control de **CLARYICON S.A.S.,** máxime cuando se actúa en circunstancias de Buena Fe Contractual, que rigen el común de los negocios.

13. Finalmente, en el sentido del cuarto aspecto, se está frente a un fenómeno anormal y excepcional de carácter temporal, pues, como se ha mencionado, la tarea de fabricación y envío está en ejecución, pero que en relación con el tiempo planeado le es imperante la solicitud de extensión en el término de vencimiento de la aceptación de oferta.

14. Así el estado de cosas, esta representación encuentra que estamos frente a una Teoría de la Imprevisión y que, sin mayor dilación, solo requiere una prórroga para conjurarla, dicho esto, la extensión del plazo contractual permitiría la ejecución del contrato dentro de los términos legales y contractuales sin afectar a ninguna de las partes.

III. PRETENSIONES.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al **CENAC INGENIEROS**, conceder prórroga y extensión en el plazo de vencimiento del contrato No. 273-COADE-DICRECENACINGEIEROS-2024 hasta el Ocho (8) de febrero de 2025, por las razones anteriormente expuestas.

Agradezco el estudio y aprobación de la presente solicitud.

Cordialmente,

Jhon Alejandro Diaz

JHON ALEJANDRO DÍAZ CHARRY.
Cédula de ciudadanía: 79.913.508.
Representante Legal